

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 6 rs. y 3 mrs. por cada trimestre. No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION.

Fuente Sauco. |
 Sayago..... | La Redaccion, calle de
 Toro..... | S. Andrés.
 Zamora..... |
 Alcañices.... | D. Alejandro Domingue
 Benavente.... | D. Pedro Blanco Bobo.
 Puebla..... | D. Venancio Lasa.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ZAMORA.

SECCION 1.^a

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 24 de Febrero último se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

“Siendo indispensable para la conservacion y fomento de los montes nacionales, que los gefes políticos de las provincias miren con todo interes este ramo, atendiendo á la necesidad de averiguar con exactitud donde existen los montes y de que calidad son; y no pudiendo adoptarse otra base para ello sino la de que todos los que administraba la marina pertenecen al Estado, como igualmente los que disfruta el comun de los pueblos, mientras que estos no presenten documentos justificativos de su propiedad, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver: 1.º que los Gefes políticos procedan desde luego á designar los montes que se hallan en aquellos casos, respetando siempre el derecho de propiedad: 2.º Que se informen con escrupulosidad de la legitima estension de los montes llamados de Propios, en razon á que los pueblos por efecto de las pasadas circunstancias han solido apropiarse muchos de los de realengo, cuyos deslindes podrán verificarse, valiéndose de los documentos correspondientes á las extinguidas Contadurias de Propios, de que resultará cuales sean de los pueblos por cesion, compra, posesion inmemorial ú otro título que legitime la propiedad. 3.º Que cuiden dichos Gefes políticos de remitir todas estas noticias y datos á la Direccion general de montes, devolviendo á la misma los estados que les dirigió en el año próximo pasado despues de llenarlos segun las divisiones y casillas que en ellos se marcan, á fin de que en seguida la Direccion de

cuenta circunstanciada de todo á este ministerio. Dígolo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.”

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, encargando á los Subdelegados que fueron de montes de esta provincia faciliten á este Gobierno político las noticias que se exigen con la claridad, distincion y especificacion que se requiere, á fin de adquirir un conocimiento exacto de la estension, deslinde y límites de los montes nacionales: igual prevencion hago á los Ayuntamientos constitucionales, quienes acreditarán en debida forma la propiedad de aquellos que consideren de su pertenencia con el objeto de indagar la legitimidad de su procedencia, designando á unos y á otros el término improrogable de un mes para que lo verifiquen. Zamora 20 de Marzo de 1838 — Antonio Golfin.

SECCION 2.^a

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente: “He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de dos expedientes remitidos á este Ministerio por el de la Guerra en reales órdenes de 28 de Enero y 15 de Febrero último, en que el Capitan general de Castilla la vieja solicita se declare si los individuos militares en activo servicio, y señaladamente los empleados en la Hacienda militar, han de gozar de exencion de alojamientos; y S. M., en vista de las Reales órdenes de 13 de Enero de 1836, 17 de Marzo y 11 de Mayo de 1837, y de los informes de la Junta auxiliar de guerra, se ha servido resolver que no se exima de alojamientos á mas personas que á los militares y empleados que sigan al Ejército en sus operaciones; y que á las mugeres de estos se les exima tambien en casos ordinarios, mas no en los de *llena* en que el comun del vecindario tenga alojamientos duplicados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia y su exacto cumplimiento. Zamora 21 de Marzo de 1838 — Antonio Golfin.

En la Gaceta de 15 del actual, núm. 1206 se halla inserta la Real orden siguiente.

Varias Diputaciones provinciales y ayuntamientos han hecho presente en reiteradas exposiciones á este ministerio de la Guerra, ya directamente, y ya tambien por medio de los de Hacienda y de la Gobernacion, los graves perjuicios que se originan á los pueblos por la lentitud con que se practican las liquidaciones de los suministros que prestan á las tropas, y por la precision en que estan de presentar los documentos justificativos en las capitales de los distritos militares, invirtiendo en el pago de agencias y viages una no pequeña parte de los mismos suministros. No son tampoco menos frecuentes las quejas que se producen por los Intendentes de las provincias con motivo de los entorpecimientos que experimentan las oficinas de Hacienda en la formacion y rendicion de sus cuentas, por carecer en tiempo oportuno de las cartas de pago que deben expedirles las de administracion militar en equivalencia de los recibos de suministro, cuyo importe, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 8 de Marzo del año de 1836, se admite á los pueblos en pago de contribuciones. De todo se ha enterado S. M., y deseando vivamente poner de una vez término á una clase de obstáculos, que al paso que perjudican á los intereses de los pue-

blos paralizan la marcha de las operaciones de cuenta y razon, y detienen indefinidamente la formacion de los ajustes de los cuerpos, ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.^a Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros de víveres facilitados al ejército y demas fuerzas auxiliares, los presentarán al comisario de guerra ministro principal de Hacienda militar residente en la capital de la misma provincia, clasificados en los términos que se demuestra en el adjunto modelo. Los comisarios de guerra inspectores de víveres, residentes en las capitales de los distritos militares, se encargarán de los recibos que les entreguen los pueblos de la provincia á que dichas capitales correspondan.

2.^a La presentacion de recibos de suministros se verificará por los pueblos en fin de cada trimestre, ó abrazando época mas corta, si asi les conviniere, para justificar sus suplementos á cuenta de contribuciones.

3.^a Luego que el comisario de guerra ministro de Hacienda militar se haga cargo de los recibos de suministro arreglados al indicado modelo, procederá, de acuerdo con un vocal de la Diputacion provincial, que esta corporacion nombrará, á examinar las relaciones y á corregir los defectos que en ellas se noten, exigiendo las aclaraciones convenientes. Realizada esta operacion, certificará en union con el vocal de la Diputacion provincial al pie de la relacion el total haber á que sea el pueblo acreedor, expresando la época á que se refieran los recibos presentados.

4.^a De las enunciadas relaciones se formarán cuatro egemplares: uno se entregará al comisionado ó representante del pueblo, autorizado con la certificacion que queda indicada y firmas del comisario de guerra y vocal de la Diputacion: otro quedará en poder del comisario, y los dos restantes se dirigirán á la Intendencia militar del respectivo distrito con los recibos de los suministros, á fin de que por la intervencion del mismo se examine y rectifique, si fuere necesario, la liquidacion previamente practicada por el comisario de guerra y vocal de la Diputacion provincial.

5.^a Las oficinas de Rentas admitirán á los pueblos en pago de contribuciones las certificaciones de que se hace mencion en las dos reglas anteriores, conforme á lo mandado en la 3.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1836.

6.^a Luego que la intervencion del distrito reciba las relaciones de suministro con los recibos en que este se justifique, procederá sin la menor demora á extender á favor del pue-

(2)
blo un libramiento de la misma cantidad á que ascienda la liquidacion de que trata la regla 3.^a Dicho libramiento, firmado por el apoderado general de la provincia, de cuyo nombramiento se hablará mas adelante, producirá la equivalente carta de pago que remitirá dicho apoderado á la Diputacion provincial.

7.^a Practicada que sea dicha operacion, la intervencion militar del distrito se ocupará en el exámen definitivo de las liquidaciones previamente hechas por los comisarios de guerra en las provincias, segun queda explicado en las reglas anteriores; rectificará las equivocaciones que puedan haberse cometido, y formará mensualmente un estado de las diferencias que resulten en contra de los pueblos. Dicho estado se dirigirá al Intendente respectivo de provincia por el militar del distrito, librando desde luego el pagador de este contra la tesorería de Rentas aquella cantidad que apareciere haberse satisfecho de mas al pueblo, á fin de que de este mudo se reintegre la administracion militar de un indebido abono, y las oficinas de Rentas puedan reclamar al pueblo la suma equivalente que se le admitiera de mas en pago de contribuciones. En iguales términos se formará por la misma intervencion militar, de las diferencias que resulten á favor de los pueblos, otro estado mensual, el cual remitirá directamente dicha intervencion al comisario de guerra que hubiere formado la liquidacion, á fin de que en las relaciones inmediatas reclame la cantidad de que el pueblo hubiere quedado defraudado.

8.^a En caso de notarse por los comisarios de guerra ministros de Hacienda militar de las respectivas provincias, y por el Diputado provincial, que son exagerados los testimonios de valores de los artículos de suministro, se suspenderá la liquidacion, y solicitará de la autoridad civil de la cabeza del partido á que el pueblo pertenezca las oportunas noticias, á fin de proceder con vista de ellas á realizar la insinuada liquidacion, procurando siempre conciliar prudentemente los intereses de los pueblos con los de la administracion militar.

9.^a Un apoderado general por cada provincia, nombrado por la diputacion de la misma, residirá cerca de las oficinas militares de distrito, ya para zanjar cualquiera duda que se ofrezca en la confrontacion y liquidacion definitiva de los suministros, y ya tambien para remitir á la Diputacion provincial las cartas de pago entosadas á favor de los respectivos pueblos para que lleguen á poder de los mismos.

10. Los Comisarios de guerra mi-

nistros principales de Hacienda militar de las provincias, y los vocales de la Diputacion, á quienes por la regla 3.^a se confía la primera liquidacion de los suministros, dispensarán á los pueblos la moratoria que segun las circunstancias de la provincia estimen justa, no excediendo del límite prescrito por Reales órdenes vigentes para la presentacion de las relaciones y recibos de suministros, á fin de no agravar los males que ya sufren en la actual guerra.

11. En el Boletin oficial de la provincia se publicarán mensualmente las liquidaciones practicadas mediante nota expresiva del pueblo y valor acreditado, la cual firmará el Comisario de guerra y vocal de la Diputacion.

12. Un ejemplar de dicho Boletin se remitirá mensualmente por los referidos Comisarios de guerra ministros de Hacienda militar de las provincias á la Intendencia general militar.

13. Finalmente, para que los expresados Comisarios de guerra, á quienes se encarga la liquidacion de los suministros de víveres, puedan proceder con la mayor rapidez en la egecucion de tan importante operacion, se les abonará por ahora una gratificacion de ocho reales diarios con que puedan asalarar un escribiente. Este auxilio, sin embargo, no será extensivo á aquellos á cuyas inmediatas órdenes haya algun empleado subalterno que pueda suplir la falta del escribiente que se les asigna. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1838.—Caratalá.—Sr. Intendente general militar.

MODELO.

Provincia de _____ Villa ó pueblo de _____

Pan.

Ejército.

Relacion de los suministros de pan hechos á cuerpos y clases del Ejército desde tal á tal mes, segun los recibos originales que se acompañan encarpetados.

Clases y cuerpos,	Regimientos.	Bata-llones.	Número de raciones.	
			re-cibos.	ra-ciones.
Infanteria.	Saboya 6. ^o . . .	2 ^o	3	1000
	de linea.			
Caba-lleria.	Mallorca 13 . . .	3 ^o	3	700
	de idem.			
Caba-lleria.	Borhon 5. ^o . . .	"	4	300
	de idem.			
	Castilla 1. ^o . . .			
	ligero.	"	1	20

Artille- ría...	El del 5º de- partamento.	10	1	980
Mili- cias...	Provincial de Jaen...	"	1	60
Marina.	50	1	190
			14	3250

Rs. Mrs.

Las 1000 raciones de pan suministradas en el mes de tal á 17 mrs. segun el adjunto testi- monio importan	500	"
Las 2250 id. id. en los me- ses de tal y tal á 20 mrs., segun el mismo testi- monio, ó los que quieran acom- pañarse.	1323	18
3250	Total. . .	1823 18

Fecha en la capital de la provincia, y firma del comisionado ó apoderado del pueblo.

Ministerio principal de Hacienda militar de la provincia de.....

Comprobada y conforme. Fecha y firma del Comisario de guerra ministro principal militar de la provincia, y del individuo nombrado por la Diputacion provincial. O se harán los aumentos ó bajas que hubiese, devolviendo al comisionado del pueblo los recibos que no puedan admitirse por falta de esplicacion ó por otras causas que manifiesten no son de abono.

NOTAS.

1.ª Se formará otra relacion igual á esta por las especies de cebada y paja; otra por las de carne y vino; otra por los socorros de dinero, &c., para no controvertir el órden del presupuesto de la guerra, y de las instrucciones de la administracion militar, y para dar la debida aplicacion á cada artículo en los ajustes de los cuerpos y clases.

2.ª En iguales términos se formarán relaciones de los suministros á cuerpos francos, por estar prevenido que se lleve la cuenta de estos cuerpos con total separacion de los del Ejército.

3.ª Lo mismo á la Milicia nacional movilizada, por estar sujeta esta arma á las alteraciones de su privativo instituto, y ser necesario conocer su devengo por los dias ó término que con arreglo á él y á las

instrucciones se grave en su movilidad al presupuesto de la guerra.

4.ª Igualmente se formarán relaciones separadas de todos los suministros que se hicieren al cuerpo de carabineros de Hacienda pública, por estar mandado que la Hacienda civil, en donde tiene radicado el pago de sus haberes, reintegre á la administracion militar todo cuanto de esta reciba.

5.ª Asimismo se formarán relaciones con separacion por lo que respecta á las legiones auxiliares extranjeras, para poder aplicar exactamente, como corresponde, todos los artículos que se les suministre en sus diversos conceptos. Madrid 11 de Marzo de 1838.—Está rubricado."

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para inteligencia de los pueblos de esta provincia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Zamora 23 de Marzo de 1838.—Antonio Golfín.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido decirme con fecha 10 del corriente lo que sigue:

"S. M. la RRINA Gobernadora se ha enterado de una consulta de la Direccion general de Correos de 5 de Agosto del año próximo pasado, relativa al sueldo que debe abonarse á los empleados de aquel ramo que durante las discordias ocurridas en algunas provincias del Reino en 1835 y 1836, fueron separados de sus destinos por las Juntas directivas erigidas en algunas de ellas, hayan sido ó no posteriormente repuestos ó colocados en otros distintos empleos; y teniendo S. M. presente lo mandado sobre este punto por el Ministerio de Hacienda en Real órden de 23 del espresado mes, se ha servido resolver que á los empleados no solo del ramo de correos, sino de todos los demas dependientes de este Ministerio que fueron separados por las indicadas Juntas directivas y siguieron algun tiempo ocupados en el servicio público al lado ó á las órdenes de las Autoridades superiores, se les abone el sueldo íntegro de su destino por este tiempo, y que por el resto sean considerados como cesantes, lo mismo que los que no continuaron en servicio alguno despues de su separacion. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos aquellos empleados á quienes comprenda en esta provincia y demas efectos consiguientes. Zamora 21 de Marzo de 1838.—Antonio Golfín.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

En sesion de 24 del actual se hizo por el Sr. Diputado D. Marcelino Samaniego la siguiente mocion: "La Diputacion sabe que

á consecuencia de una Real órden en que se declaró incompatible el cargo de Diputado de provincia con el de Comisionado de Arbitrios de amortizacion, se le puso á D. Eulogio Garcia Paton, quien reunia en sí los dos conceptos, que eligiese el que mas le acomodase: que el espresado D. Eulogio contestó que elegia el de Diputado provincial y renunciaba el de Comisionado principal de Amortizacion: y que invitado por segunda vez sobre si insistia en la precitada eleccion y renuncia, persistió en ella; y habiendo admitido esta, entiendo que el espresado D. Eulogio ha contraido un mérito especial, sacrificando sus intereses particulares en beneficio de esta provincia, y prefiriendo los trabajos gratuitos de Diputado de ella. Esta Corporacion faltaria á sus deberes si no diese una demostracion pública de la satisfaccion, aprecio y gratitud con que ha mirado la delicadeza, generosidad y patriotismo con que se ha conducido el Sr. Diputado Paton, y por lo mismo pide á S. E. se sirva acordar se le den las gracias, y mandar se publique en el Boletin oficial esta mocion si mereciese su aprobacion." Y habiéndose tomado en consideracion S. E. acordó se haga en un todo como se propone por el Sr. Samaniego. Zamora 25 de Marzo de 1838.—Antonio Golfín, Presidente.—P. A. de S. E.—José Martin Coloma, Secretario.

Con el objeto de evitar gastos, dilaciones y todo género de perjuicios en los recursos que por agravio intenten los mozos contribuyentes á la presente quinta, sus padres ó parientes, acordó S. E. en sesion del 24 del actual se les haga entender por medio del Boletin oficial, que omitiendo reclamaciones por escrito las hagan verbalmente ante S. E. al tiempo mismo de presentarse los cupos respectivos de cada pueblo, presentando en el acto los documentos ó testigos que justifiquen sus reclamaciones para con su vista resolver de plano definitivamente sobre ellas. Zamora 25 de Marzo de 1838.—Antonio Golfín, Presidente.—P. A. de S. E.—José Martin Coloma, Secretario.

Mediante la omision de parte de algunos Alcaldes y Párrocos en la conduccion de las alhajas que les estan designadas á esta capital, todos los que se hallen en este caso se presentarán dentro de tercero dia ante S. E. la Diputacion en clase de detenidos, en cuyo estado permanecerán hasta la entrega de dichas alhajas, y sin perjuicio de otras medidas de mayor rigor que se adoptarán. Zamora 26 de Marzo de 1838.—Antonio Golfín, Presidente.—P. A. D. L. D., José Martin Coloma, Secretario.

JUNTA DIOCESANA DE DIEZMOS.

Habiendo verificado esta Junta el segundo repartimiento de las cantidades ingresadas por el tercer plazo vencido en fin de Diciembre, de procedencia de arriendos de diezmos y primicias frutos de 1837, en sesion de este dia acordó señalar desde el 23 en adelante dar principio al pago á los respectivos acreedores de este Obispado. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los mismos Zamora 22 de Marzo de 1838 = El Gefe político, Antonio Golfín, Presidente. = P. A. D. L. J., Antonio Braga, Secretario.

Todos los que quieran arrendar la propiedad territorial del curato de S. Martin del Terroso que se halla vacante, harán las posturas que crean convenientes ante el Sr. Vicario general de Alba y Aliste, y por el oficio del infrascripto Notario hasta el dia 14 de Abril en que se ha de hacer el remate á los once de su mañana en la casa habitacion de dicho Sr. Vicario general. Zamora 24 de Marzo de 1838. — Vicente Cibeá, Notario.

PARTE NO OFICIAL.

CORREO DE AYER.

Valladolid 21 de Marzo. El Escmo. Sr. Capitan general ha recibido parte del Sr. Comandante general de Palencia, en que le dice que en el dia de ayer se suponía á la faccion en Cervera de Riopisuerga, y que Merino se habia separado con algunos caballos desde Canduela, marchando á Foncaliente para dirigirse á la sierra de Burgos.

Que el Sr. general Latre salia el mismo dia desde Aguilar á Cervera al alcance del enemigo, hallándose ya en relaciones con el Escmo. Sr. Generat en gefe Conde de Luchana, que pernoctó anoche en Torquemada y hoy pasará á Palencia, en donde estan prevenidas 20,000 raciones de toda especie, 80,000 reales y 2,800 pares de zapatos y alpargatas, además de otros 7,000 que han salido en el dia de ayer de esta plaza con el mismo destino.

Igualmente hay prontos en aquel punto gran número de carros y bagages para que se pueda acelerar cualquiera movimiento, segun las disposiciones que dicho Sr. Escmo. tenga por conveniente dictar.

En la villa de Casas de Vés, provincia de Albacete, ha fallecido á los ciento once años, tres meses y once dias de edad el individuo de la Milicia nacional de dicha villa Damian Navarro mayor, quien á pesar de su avanzada edad se alistó yo-

(4)

luntariamente en tan benemérito cuerpo en el año 1834, habiendo manifestado siempre los mas ardientes deseos en favor de las libertades pátrias y del Trono de ISABEL.

Por su patriotismo no solo ha merecido la estimacion de sus compañeros de armas y conciudadanos, sino el que le consagrasen el último obsequio el 22 de dicho mes, celebrando en su memoria un solemne y lucido funeral.

ALCANCE AL ARTICULO OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular. A consecuencia de las atroces escisiones que reinan entre las filas facciosas, y á impulsos tambien de la absoluta falta de subsistencias que experimentan los ilusos que sostienen la causa de la rebelion, se han visto precisados algunos batallones á salir de sus guaridas del Norte con objeto de adquirirse recursos. Sea cualquiera el rumbo que tomen, siempre serán seguidos de cerca y sin descanso por los valientes é incansables soldados de la Pátria. Y como podría suceder que perseguidos y acosados se aproximasen á alguna de las provincias de Castilla, he considerado oportuno recordar á los leales y pacíficos habitantes de esta, y especialmente á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales, la circular de este Gobierno político expedida en 19 de Abril del año último, inserta en el Boletín oficial del dia 22 del mismo mes y año, n.º 234, haciéndoles entender exigirá la mas severa responsabilidad á cualesquiera que olvidado de sus deberes falte á las disposiciones prevenidas en las Reales órdenes de 24 de Setiembre y 1.º de Diciembre de 1836, insertas en el citado Boletín oficial y demas que estan vigentes, haciendo efectivas las penas que se hallan impuestas. Zamora 23 de Marzo de 1838. — Antonio Golfín. — Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

El Alcalde constitucional de Benavente con fecha 25 del actual me dice lo que sigue:

En vista del oficio de V. S. del dia de ayer que he recibido á las dos de la tarde del de hoy, debo manifestarle: que por extraordinario que acaba de pasar para el Gobierno, y con referencia al parte que ha dado el Administrador de correos de la ciudad de Leon al principal de esta villa, la faccion rebelde á las órdenes de Gomez, ha sido batida en el pueblo de Potes y sus inmediaciones por la division del

General Latre, con mucha pérdida de aquella, cuyos detalles se ignoran, habiendo retrocedido hácia Santander: que el General Espartero con 9000 infantes, cuatrocientos caballos, y muy lucida artillería se halla en dicha ciudad de Leon, sin que por ahora pueda comunicar otra cosa.

Sin embargo de que esta comunicacion carezca de todo el carácter oficial que es de apetecer he juzgado oportuno se inserte en este periódico porque no dudo de su certeza y confirmacion, prometiéndome que muy en breve se recibirá de oficio, y será completa la satisfaccion de los pacíficos habitantes de esta provincia. Zamora 26 de Marzo de 1838. = Antonio Golfín.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Como S. E. podrá hallarse en circunstancias de tener que despachar algunas comisiones á los pueblos de la provincia para el cumplimiento de sus disposiciones, animada del deseo de que la utilidad que pueda prestar esta clase de servicio recaiga en ciudadanos beneméritos, y especialmente en los que teniendo la debida actitud hayan combatido en las filas del Ejército en la presente guerra, ha dispuesto se haga saber por medio del Boletín para que los que deseen ser empleados en dicho servicio se presenten en la Secretaría de la Diputacion á manifestar sus nombres, calle y casa donde habitan y las circunstancias de las referidas que les adornan Zamora 27 de Marzo de 1838 Antonio Golfín, Presidente = P. A. de S. E., José Martin Coloma, Secretario.

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo editor del Boletín.